



Resolución Jefatural N° 00019-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 05 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 00424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT; el Informe N° 00279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal Nro 00286-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRI-PSI, el PSI y la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 027-2023-MAROSE C.G.S.A.C./YANAMAYO, el Contratista remite al Supervisor solicitud de ampliación de plazo N° 01 por nueve (09) días calendario, por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", atribuyendo el hecho generador principalmente a "(...) *el día 23 de Mayo, el clima dio origen a presencia de lluvias intensas, originando retrasos en la ejecución de los trabajos en la excavación de zanjas para las tuberías de las redes de conducción, excavación y eliminación de material excedente en el reservorio R-2, hechos que impidieron el normal desarrollo los trabajos programados, y por consiguiente la alteración de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)*";



Que, por medio de Carta N° 027-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC recibida por la Entidad el 21 de junio de 2023, el Supervisor remite a la Entidad el Informe N°012-2023/RP/SO/JARG, que concluye declarar improcedente la ampliación de plazo, solicitada por el contratista, por nueve (09) días calendario, por los siguientes fundamentos:

“(….)

III. CONCLUSIONES:

- *La supervisión da su opinión respecto a la ampliación de plazo emitida por la empresa ejecutora MAROSE C.G. S.A.C. que según cronograma PERT CPM no afecta la ruta crítica ya que las partidas del SISTEMA 1 – 01.11.02 Movimiento de tierras en LINEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN inicia: 31/05/2023 y finaliza: 118/08/2023 Y EN EL SISTEMA 2 – CON MAQUINARIA en MOVIMIENTOS DE TIERRAS del RESERVORIO N°2 inicia: 02/06/2023 y finaliza: 31/07/2023.*
- *Por lo tanto la solicitud de ampliación de plazo no tiene sustento técnico y está fuera del marco legal. (….)”*

Que, mediante Memorando N° 00424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, en virtud del Informe N° 00279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado emite opinión técnica en el sentido de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por nueve (09) días calendario solicitados por el Contratista; indicándose en el Informe Técnico el siguiente sustento:

“(….)

3.4.4 De la Evaluación del suscrito de la Causal de ampliación de plazo N° 01, invocada por el Contratista.

(….)

El contratista invoca a una causal de carácter natural por la presencia de lluvias persistentes a partir del día 23 de mayo hasta el 31 del mismo mes, que obligó a paralizar las actividades de campo, causando retraso en el avance físico en los trabajos de excavación de zanja, y las actividades de excavación y eliminación de material excedente en el reservorio R-2, lo que a criterio del contratista es corroborado según los asientos antes indicados del cuaderno de obra digital.

De acuerdo al Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

(….)



De acuerdo a lo indicado por el contratista, mediante cuaderno de obra digital, el periodo de lluvias ha ocurrido del 23 al 31 de mayo, sin embargo, de las partidas indicadas como afectadas, sólo la partida 01.06.02.01 Excavación en material conglomerado con maquinaria, pertenece a la ruta crítica, pero esta inicia el 02 de junio de 2023, es decir en una fecha posterior al periodo de lluvias indicado. Por tanto, si el contratista inició las partidas de la ruta crítica, antes de lo programado, y en esas fechas las lluvias le generaron retraso, esto no calificaría como afectación de la ruta crítica.

Siendo así, no se estaría cumpliendo con el Artículo 198.1 del RLCE, que precisa que el Contratista debe sustentar su ampliación de plazo ante el supervisor con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por tanto, no procede el otorgar una ampliación de plazo, por la causal invocada por el contratista.

(...)

IV. **CONCLUSIONES:**

4.1 De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de ampliación de plazo N° 01: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" ES IMPROCEDENTE, por cuanto la acción generadora de los retrasos en la ejecución de la obra, como las lluvias ocurridas en el periodo del 23 al 31 de mayo, no afecta la ruta crítica del cronograma vigente, de acuerdo a las partidas invocadas por el Contratista. (...)"

Que, el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).

34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (resaltado es agregado);



Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);***

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***
(...)



- 198.6. ***Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.***
(...) (subrayado y resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal Nro 00286-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 04 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por empresa MAROSE C.G. Contratistas Generales S.A.C. en el marco del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca";

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-PSI de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por nueve (09) días calendario, presentada por la empresa MAROSE C.G. Contratistas Generales S.A.C. en el marco del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa MAROSE Contratistas Generales S.A.C. y a RIESGOS PERUANOS S.A.C., anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES